



Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 18 de enero de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/007/2018

VISTOS:

La nota ASFI/DSR I/R-164375/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, los Informes UIF/DEPCF/JAEC/146/2017 de 18 de septiembre de 2017; e Informe UIF/DEPCF/JAEC/208/2017 de fecha 1 de diciembre de 2017, ambos suscritos por la Jefatura de Análisis Estratégico, Coordinación y Normas dependiente de la Dirección de Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización con referencia a la eliminación de Requisito de Fotocopia de Cedula de Identidad para transacciones en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF); Informe UIF/DAFL/JAL/237/2018 de fecha 18 de enero de 2018 suscrito por la Jefatura de Análisis Legal dependiente de la Dirección de Análisis Financiero y Legal - DAFL y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y que en su disposición final primera señala que: *"La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"*.

Que, el párrafo I y II del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Publica Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

Que, mediante Ley N° 4072 de fecha 27 de julio de 2009 se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que, las 40 Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas, que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Página 1 de 9





Que, la Recomendación 10 (DEBIDA DILIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS), de las 40 Recomendaciones del GAFI, señala que: *Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios. (...) El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante ley o medios coercitivos. Las medidas de DDC a tomar son las siguientes: (a) **Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.** (b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente. (...) **Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales.** Los países pueden permitir a las instituciones financieras que completen la verificación tan pronto como sea razonablemente práctico luego del establecimiento de la relación, cuando los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se manejen con eficacia y cuando resulte esencial para no interrumpir el curso normal de la actividad. (...)*

Que, el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, en su Artículo 2 dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras es encargada de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, se Reglamenta el Régimen de Infracciones y los Procedimientos para la Determinación y Aplicación de Sanciones Administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, mediante Resolución Administrativa N°001/2013 de 2 de enero de 2013, se aprueba el "Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo".

Que, mediante Resolución Administrativa N°002/2013 del 02 de enero 2013, se aprueba el "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, con CITE: ASFI/DSR//R-97398/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, solicitó eliminar el requisito de la obligatoriedad de pedir Fotocopia de Cédula de Identidad a las personas que deseen realizar operaciones de intermediación financiera.





Que, con Nota de respuesta UIF/DEPCF/JAEC/186/2017 de 26 de junio de 2017, enviada por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), requiriendo mayor información respecto a la solicitud de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

Que, mediante Nota ASFI/DSR I/R 16437/2017 de 30 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), informa cómo se está desarrollando actualmente el trabajo con el SEGIP:

"En tal sentido, a continuación se exponen los aspectos requeridos por la institución a su cargo:

a. Marco Legal y Técnico para la suscripción de convenios con el SEGIP

1. Mediante Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Dicha norma establece que el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la cédula de identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados, y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia; y de crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Sistema de Registro Único de Identificación SRUI -SEGIP para la identificación y ejercicio de derechos de las personas naturales.
2. El Artículo 4 de la Ley N° 145, señala que el SEGIP está sujeto a los siguientes principios: "(Principios de la Entidad)... **b) Confidencialidad;** entendido como: "el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia"; (...) **d) Seguridad.** Por el que se "garantiza la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y bolivianos mediante mecanismos adecuados oportunos y confiables".
3. El Artículo 14 de la citada Ley N° 145, establece: "Las personas naturales podrán solicitar la verificación de sus datos y las instituciones públicas y privadas, previa justificación del interés legal, podrán solicitar la verificación de identificación de personas naturales ante el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP".
4. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través de la Resolución ASFI N° 702/2014 de 30 de septiembre de 2014, aprobó modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), las mismas que se detallan a continuación:

4.1. Artículo 1, Sección 1:

- En el numeral 18 se incorpora el inciso c), el cual establece que las Entidades de Intermediación Financiera deben requerir la autorización de los sujetos de crédito, para realizar la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación, administrado por el Servicio Nacional de Identificación Personal.





- Se incluye el numeral 22, determinando que las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar la verificación de los datos del sujeto de crédito en el Registro Único de Identificación administrado por el SEGIP, debiendo mantener constancia documentada de dicha verificación; adicionalmente, se estableció que el costo de esta consulta debe ser asumido por la entidad supervisada.

"Artículo 1° - (Estrategias, políticas y procedimientos para la gestión de la cartera de créditos) La cartera de créditos es el activo más importante de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), debido a que constituye la principal fuente generadora de ingresos, por lo cual las operaciones de crédito deben sustentarse adecuadamente en análisis objetivos de nesgo y realizarse de acuerdo a estrategias, políticas y procedimientos establecidos por cada EIF, debidamente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente y ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros(LSF).

Las referidas estrategias, políticas y procedimientos deben comprender las etapas de análisis, tramitación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los créditos, tanto para clientes nacionales como extranjeros y basarse en sanas y prudentes prácticas bancarias y crediticias, para cuyo efecto se deben tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones generales: (...)

18) Las EIF deben requerir la autorización de sus clientes para efectuar:

- a) La consulta de los antecedentes crediticios de los mismos, tanto en el (los) Buró (s) de Información (Bi), la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) así como en otras fuentes;
- b) El reporte de los datos de su préstamo a la entidad aseguradora a fin de que ésta cuente con toda la información necesaria para la emisión de los certificados de Cobertura Individual, cuando se requiera de una póliza de seguro de desgravamen hipotecario;
- c) La verificación de sus datos, en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal, para cada solicitud de crédito que realice. (...)

22) Realizar la verificación de los datos del cliente, en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal, debiendo mantener constancia documentada de dicha verificación, cuyo costo debe ser asumido por la EIF.

Las normas contenidas en el presente Artículo, en lo conducente, deben consignarse en los contratos de crédito que celebren las EIF".

4.2. Artículo 8, Sección 10:

Página 4 de 9





Se dispone que para las solicitudes de crédito que sean evaluadas a partir del 2 de enero de 2015, las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar la verificación de datos de identificación de los sujetos de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 22, Artículo 1, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

"Artículo 8º - (Verificación de Datos de Identificación) Para las solicitudes de crédito que sean evaluadas a partir del 2 de enero de 2015, la EIF debe realizar la verificación de datos de identificación de los deudores de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 22, Artículo V, Sección 1 del presente Reglamento".

5. La Carta Circular ASFI/DNP/CC-5540/2016 de 25 de julio de 2016, a través de la cual esta Autoridad de Supervisión informó que, mediante carta SEGIP/DGE/761/2016 de 14 de julio de 2016, el SEGIP comunicó a ASFI que suscribirá convenios con las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), a efectos de que éstas puedan acceder a través del Registro Único de Identificación (RUI), a los datos de identificación de las personas que deseen realizar operaciones de apertura de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo y cajas de seguridad, entre otras, para lo cual, se instruyó a las EIF que previo a realizar las consultas de datos de identificación y en el marco del derecho a la reserva y confidencialidad de la información de las personas establecido en la Ley N° 393 de Servicios

Financieros, debían obtener la correspondiente autorización del titular o cliente.

b. Convenios firmados con los sujetos obligados

Con relación a los convenios suscritos con los sujetos obligados y la consulta si dichos convenios fueron firmados por la totalidad de ellos, se comunica que se solicitó al Servicio General de Identificación Personal nos informe sobre las entidades de intermediación financiera que suscribieron los mismos. En respuesta el SEGIP remitió un listado de los documentos que fueron suscritos así como sobre la vigencia de dichos convenios, cuya copia se adjunta a la presente.

Tal como se puede evidenciar, todas las entidades financieras que realizan operaciones activas y pasivas con clientes financieros, suscribieron dichos convenios, vale decir, Bancos Múltiples, Bancos Pyme, Bancos con participación mayoritaria del Estado, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas e Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras de Vivienda, las mismas que cuentan con Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, de acuerdo al listado remitido por el SEGIP, también suscribieron acuerdos las cooperativas de ahorro y crédito societarias en proceso de adecuación y algunas entidades de servicios auxiliares financieros.

c. Conexión en línea con el SEGIP

Las EIF que suscribieron convenios con el SEGIP, a la fecha estarían realizando sus consultas en línea en el SRUI.





Por otra parte, en relación a la consulta relativa al mecanismo que reemplazaría este requisito en EIF lejanas que no tienen acceso a conexión con el SEGIP, cabe aclarar que para este tipo de consultas establecidas dentro de la normativa vigente no existen excepciones, toda vez que las entidades financieras sujetas al ámbito de regulación de ASFI, independientemente de estar en lugares alejados, cuentan con conexión y acceso a internet, por tanto, no habría permisión ni excepción alguna en el cumplimiento de la norma para entidades que operen en localidades lejanas.

Para el caso que, en el futuro se constituyan nuevas EIF, para obtener la autorización de funcionamiento previamente deberán cumplir con la normativa vigente y adecuarse a los requerimientos de esta Autoridad de Supervisión."

Que, mediante Informe UIF/DEPCF/JAEC/146/2017 de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la Jefatura de Análisis Estratégico, Coordinación y Normas dependiente de la Dirección de Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación, y Fiscalización concluye indicando:

(...) "Si bien es importante simplificar en la medida de lo posible los requisitos que se piden a las personas que pretenden realizar una transacción en una EIF, a efectos de cumplir con los estándares internacionales, es necesario conocer la identidad de la persona que va a realizar una transacción y comprobarla.

- El SEGIP ha suscrito convenios con varias entidades de intermediación financiera, las cuales pueden acceder a los datos del RUI administrado por el SEGIP, sin embargo es necesario tomar en cuenta a las entidades que se vayan a crear en el futuro y aquellas que por algún motivo aun no hayan suscrito dichos convenios.*
- Todas las medidas a asumirse además de facilitar el acceso a los servicios a los usuarios, deben asegurar que la identidad de la persona esté totalmente comprobada, por tanto el requisito de la fotocopia de la cédula de identidad, debe ser eliminado para las entidades que tienen un convenio vigente con el SEGIP que les permita entrar en su base de datos, de lo contrario la exigencia debe persistir a fin de asegurar que se conozca la identidad del cliente y que ésta se encuentra constatada".*

Que, mediante proveído en Hoja de Ruta N°48388, el Director General Ejecutivo señala: "... Se tiene presente y en atención al informe que antecede emitase un proyecto de Resolución modificatoria en el sentido y alcances del referido informe para su posterior análisis y criterio legal que corresponda".

Que, el Informe UIF/DEPCF/JAEC/208/2017 de 01 de diciembre de 2017, suscrito por la Jefatura de Análisis Estratégico, Coordinación y Normas dependiente de la Dirección de Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación, y Fiscalización señala: "En atención a la instrucción del Director Ejecutivo, se propone la siguiente redacción que podría tomarse en cuenta para modificar el actual artículo 10 del "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basados en Riesgos".

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:





10.1. Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- g) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Nivel de ingresos
- o) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, bancarias y comerciales

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá consultar con el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través del sistema establecido por este. En caso de que la entidad por algún motivo no pueda acceder al sistema y no pueda realizar la verificación oficial en línea, deberá requerir una fotocopia de la Cédula de Identidad del cliente y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad de Extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

10.2. Personas Jurídicas (...)

Que, el INFORME/UIF/DAFL/JAL/237/2018 de 18 de enero de 2018, suscrito por la Jefatura de Análisis Legal concluye que: "... dentro de la normativa precedentemente glosada y por el análisis realizado, según la viabilidad y factibilidad establecida en el informe UIF/DEPCF/JAEC/146/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017 y el informe UIF/DEPCF/JAEC/208/2017 de fecha 1 de diciembre de 2017, es necesario modificar el Artículo 10 del "Instructivo Especifico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", a efectos de la inclusión de consultar en el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP); información que debe ser solicitada por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) al momento de establecer relaciones comerciales. Por lo expuesto se establece que no contraviene ninguna norma vigente."





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz, designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, y en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el párrafo I del numeral 10.1 del Artículo 10 "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado con Resolución Administrativa 002/2013 del 02 de enero 2013, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

10.1. Personas Naturales (...)

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- g) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Nivel de ingresos
- o) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, bancarias y comerciales

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá consultar con el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través del sistema establecido por este. En caso de que la entidad por algún motivo no pueda acceder al sistema y no pueda realizar la verificación oficial en línea, deberá requerir una fotocopia de la Cédula de Identidad del cliente y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad de Extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

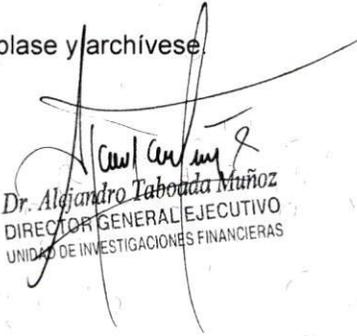
solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, todo Sujeto Obligado, deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

CUARTO: La Dirección de Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación, y Fiscalización, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Alejandro Taborda Muñoz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ATM/EAV/CCA/PGT



Página 9 de 9

Calle Loayza N° 155 ■ Teléfono/Fax (591-2) 2188988 ■ Teléfono: (591-2) 2313077
PO BOX N° 7915 ■ Página web: www.uif.gob.bo ■ Correo electrónico: info@uif.gob.bo
La Paz - Bolivia

